



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 24, del Plan General de Ordenación Urbana de Laspuña, en el término municipal de Laspuña (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Laspuña, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INA-GA 500201 71A/2023/09586).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Laspuña.

Tipo de plan: Modificación número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Laspuña, en el término municipal de Laspuña (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

El municipio de Laspuña dispone de Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado en el año 2000.

La modificación puntual número 24 tiene por objeto regular la instalación de fuentes renovables en el suelo no urbanizable. Se propone restringir la implantación de las instalaciones de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables en el municipio de Laspuña, teniendo en cuenta los siguientes factores: Factor 1. Restringido por suelo no urbanizable Especial (el suelo no urbanizable Especial del PGOU incluye la ZEC "Macizo de Cotiella y Sierra Ferrera", la ZEPA "Cotiella - Sierra Ferrera" y los Montes de Utilidad Pública); Factor 2. Restringido por Espacios Naturales y Protecciones Sectoriales del municipio (Área Crítica del Quebrantahuesos); Factor 3. Restringido por distancia a los límites de suelo urbano según el PGOU (1.500 metros) y Factor 4. Restringido por visibilidad alta y muy alta del paisaje.

Las restricciones establecidas se aplican a las instalaciones de producción de energía a raíz de fuentes renovable que se implanten en el municipio de Laspuña, una vez se apruebe definitivamente la presente modificación, incluyendo todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, es decir, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte.

En este sentido, el artículo 95 (Condiciones de volumen, estéticas y regulación de usos) del PGOU incorpora el siguiente epígrafe y texto:

- f) Actividades relacionadas con las energías renovables. Comprende las fuentes de energía renovables como las instalaciones fotovoltaicas y eólicas. Se establecen las siguientes consideraciones:
- En el suelo no urbanizable especial del PGOU sólo se permitirán la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo - con un límite de 125 Kws. y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. Será necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico, con el contenido que señala el artículo 80 de las Directrices de Ordenación Territorial del Pirineo.
 - En el suelo no urbanizable genérico ubicado en alguno de los siguientes perímetros, sólo se permitirá la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo - con un límite de 125 Kws. y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, así como las instalaciones relativas a las comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energía renovable, con las condiciones establecidas en el Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno



de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón):

- Área Crítica del Quebrantahuesos.
- Espacios localizados a una distancia igual o inferior a 1.500 metros medida desde el límite del suelo urbano residencial de los diferentes núcleos de población regulados en el PGOU.
- Terrenos cartografiados con visibilidad alta y muy alta del paisaje según el Mapa de Paisaje de la Comarca de Sobrarbe.

Las restricciones derivadas de los perímetros anteriores se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, es decir, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte.

- En el resto de suelo no urbanizable genérico del PGOU no incluido en los perímetros anteriores, se permiten las actividades relacionadas con las energías renovables, las cuales, requerirán la declaración previa de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Laspuña siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 del TRLUA-14.

Además, es necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico, con el contenido que señala el artículo 80 de las Directrices de Ordenación Territorial del Pirineo.

Por otro lado, si el organismo competente estima necesario que el promotor de las actuaciones deba realizar un Estudio de impacto ambiental, el mismo y en relación con las potenciales afecciones al medio hídrico deberá incidir en:

- Justificación de la localización de la/-s actuación/actuaciones, así como del resto de actuaciones previstas con un análisis multicriterio, entre las alternativas propuestas y su relación con el subsistema hídrico.
- Análisis de los posibles impactos derivados de la actuación proyectada sobre el subsistema hídrico, en el que se identifiquen las afecciones sobre la hidrología, particularizando en las afecciones a cursos de agua, escorrentías superficiales y a la calidad de las aguas.
- La identificación de los impactos sobre el medio hídrico se realizará de modo detallado. La valoración de los mismos, siempre que sea posible, se hará con métodos cuantitativos, en particular, en cuanto a las posibles afecciones a la calidad de las aguas, así como los impactos relacionados con la alteración de la dinámica fluvial en la zona de actuación.
- También, se tendrán en cuenta las posibles interacciones entre los vertidos y los cuerpos de agua receptores, empleando como indicadores: los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente.
- Se deberán establecer medidas de control de vertidos y de prevención de la contaminación de las aguas, durante la fase de ejecución de las obras que pudieran desarrollarse, como consecuencia de la ejecución del Plan General, como pueden ser: las causadas por vertidos accidentales, el aumento de la turbidez, así como el arrastre de tierras y la alteración de la red de drenaje, etc.
- Planteamiento de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, y valoración de impactos residuales; así como la incorporación de un Plan de Vigilancia Ambiental, estableciendo controles periódicos durante la construcción, puesta en funcionamiento y explotación del Plan.

Las instalaciones deberán respetar las siguientes distancias y condiciones:

- 1.000 metros entre diferentes instalaciones. En el caso de parques fotovoltaicos la distancia entre dos o más instalaciones fotovoltaicas se contabilizará entre placas en el punto más desfavorable, mientras que, en el caso de dos o más parques eólicos, la distancia se contabilizará entre aerogeneradores en el punto más desfavorable.
- Distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Carreteras, Aguas, Cabañeras, BICs...).
- 500 metros a establecimientos turísticos, hoteles y camping.
- 100 metros a viviendas unifamiliares aisladas, y legalizadas urbanísticamente.
- Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio y deberán contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.



Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará licencia de inicio de actividad y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

- La evacuación a la estación receptora deberá producirse obligatoriamente mediante tendido de red subterránea.
- Las construcciones auxiliares de las plantas cumplirán con las condiciones aplicables en los almacenes agrícolas de las NN.UU.
- Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta. Para ello, se aprovecharán los viales existentes y los campos de cultivo para la realización de los accesos, evitando las zonas con vegetación natural, y se realizará un jalonamiento en el perímetro de las zonas de obras colindantes con la vegetación natural, estableciendo una zona de protección. Una vez finalizado el proyecto se restaurarán las condiciones edáficas del terreno. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.
- La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará por medios manuales, mecánicos y/o pastoreo y se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de la zona. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, y sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.
- El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán en disposición vertical tramos de fleje visualizador (revestido con alta tenacidad) y separación de 1 m entre ellos a lo largo de todo el recorrido del vallado, o bien, se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 metros a los ejes de los caminos y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.
- Para mitigar el impacto visual del proyecto y además minimizar los accidentes por colisión de la avifauna, se colocará en la totalidad del perímetro de la instalación, una pantalla visual arbustiva o arbórea de una altura 7/ 8 de 2 m con especies propias de la zona, de forma que el vallado y la planta queden integrados paisajísticamente y sus elementos no sean visibles desde zonas urbanas o vías de comunicación.
- No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.
- Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.
- Se desmantelará la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.

En el documento ambiental se contemplan la alternativa 0, que supone dejar la implantación de instalaciones de manera libre en el suelo no urbanizable al no estar regulada específicamente la compatibilidad o incompatibilidad de este uso en la normativa municipal; la alter-



nativa 1, contempla una modificación para regular la implantación de estas instalaciones con el objeto final de lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores agrícolas, ganaderos, forestales y medioambientales del territorio. Esta modificación aislada, justificaría que dichas instalaciones solo pueden ubicarse en el suelo no urbanizable genérico respetando unas dimensiones máximas o distancias mínimas a elementos territorialmente relevantes. La alternativa 2, aborda la alternativa anterior valorando, además, que la ubicación de estas instalaciones en el suelo no urbanizable genérico no afecte a suelos considerados como Área Crítica del Quebrantahuesos, se localicen a cierta distancia del suelo urbano del PGOU y no sean terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de Sobrarbe como de accesibilidad visual alta o muy alta. Por último, se contempla la alternativa 3, que prohíbe la implantación de este tipo de infraestructuras, descartada al considerarse que carece de apoyo legal al tratarse actividades declaradas de interés general. Se considera como alternativa escogida la 2 ya que entiende que el impacto de la instalación de parques de generación de energía fotovoltaica y eólica provocan pérdida de producción del suelo en el que se instalan, así como incidencia paisajística, al tratarse de elementos artificiales que se extienden en una gran superficie alterando las perspectivas visuales que conforman el paisaje tradicional.

Se realiza una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PGOU en el que se incluyen los Espacios Naturales, vías pecuarias, montes gestionados por el Gobierno de Aragón, área crítica del quebrantahuesos. Se analiza el riesgo por inundación, considerando que en el municipio es principalmente bajo con alguna zona de carácter medio y alto; el riesgo por colapso, considerado principalmente muy bajo y en algún suelo de carácter bajo y medio; riesgo por deslizamientos, con suelo de muy alto riesgo a muy bajo; el riesgo por vientos, principalmente muy bajo y en algún suelo de carácter bajo y medio y el riesgo por incendio, considerando que hay zona de alto, medio y bajo riesgo.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles, se agrupan en tres tipos: impactos de ocupación / transformación; riesgo de sobreexplotación de recursos y riesgo de contaminación de vectores, teniendo en cuenta los factores ambientales analizados: suelo, agua, medio biótico, paisaje, población y patrimonio. Con la aplicación de medidas preventivas se considera compatible el impacto por cambio de uso del suelo y pérdida de suelo fértil, sobre la red hidrológica (ríos y barrancos permanentes y temporales), sobre pérdida de vegetación natural y la fauna del entorno. Las restricciones y medidas establecidas en la modificación del planeamiento, supondrán que impactos considerados como severos se compatibilicen. El impacto visual se generará debido a la existencia de nuevas infraestructuras presentes en el medio, por lo que, en el caso de parques eólicos, serán necesarias medidas concretas tanto en la instalación de los parques solares como la línea de evacuación y SET y en los parques fotovoltaicos, es necesario establecer restricciones según la distancias y zona de visibilidad y calidad paisajística. Además, se propone que las líneas de evacuación sean subterráneas. Sobre el cambio climático, se valora como positivo y sobre el patrimonio cultural, compatible. Se consideran impactos no significativos por contaminación lumínica y acústica; y, moderado por el efecto deslumbramiento.

Se establece una propuesta de medidas preventivas y correctoras en el diseño y ubicación de las instalaciones de energías renovables dirigidas a la conservación del suelo, de la red hidrológica, de la biodiversidad y del paisaje. Entre ellas se citan que las líneas eléctricas de evacuación energética sean soterradas en todo el municipio de Laspuña, que se minimice la pérdida del suelo fértil de debajo de las placas solares para que pueda ser cubierto por vegetación herbácea de baja altura, que se seleccionen modelos de paneles que se puedan colocar por hinca, que se disponga de los correspondiente permisos de ocupación, que se dejen pasillos interiores, así como una franja perimetral de transición con vegetación natural, que se integran paisajísticamente las infraestructuras e instalaciones. Para las líneas de evacuación energética, se indica que serán subterráneas y como medida compensatoria se propone que todas las líneas de evacuación subterráneas se realicen de forma unificada.

Se incluye un apartado de justificación de la sostenibilidad social del proyecto, en el que se concluye que se pretende que las instalaciones de generación energética renovable no se implanten de manera masiva e indiscriminada en el municipio de Laspuña, lo cual, además de un alto impacto paisajístico y medioambiental, supondría el malestar de la mayor parte de la población, incluyendo la parte de la sociedad que apuesta por estas nuevas energías más sostenibles. Se indica que esto es debido, principalmente, a la ejecución de instalaciones sin ordenación previa en el medio natural, y sin una valoración de compatibilidad de estas con los usos existentes, de modo que la propuesta de modificación puede suponer un punto de inflexión, y una regulación previa y ordenación de usos compatibles.



2. Documentación presentada.

Documento ambiental de evaluación ambiental estratégica simplificada y documento urbanístico de la modificación número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Laspuña.

Fecha de presentación: 31 de octubre de 2023.

3. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete al trámite de información y participación pública la modificación aislada número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Laspuña, en el término municipal de Laspuña (Huesca) promovido por el Ayuntamiento de Laspuña, mediante Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 29 de noviembre de 2023, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en noviembre de 2023.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca de Sobrarbe.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Desarrollo Territorial, emite informe en el que se analiza la documentación aportada, y en el que se indica que, a través de la información disponible en este Servicio, se constata la ausencia de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, ni en funcionamiento ni en tramitación. Se constata que el promotor ha tenido en cuenta las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés aprobadas mediante Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Se concluye que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

4. Ubicación de la modificación.

Término municipal de Laspuña en la comarca de Sobrarbe, provincia de Huesca. Coordenadas centroides del término municipal UTM³⁰ (ETRS89): 762.008/4.711.486.

5. Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Laspuña cuenta con una extensión de 45,52 km², y con una población censada de 286 habitantes según el padrón municipal de habitantes de 2022. El municipio agrupa un total de 3 núcleos urbanos: Laspuña, con 229 en núcleo y 12 en diseminado; El Casal con 7 habitantes y Ceresa, con 38; habitantes, en continuo decrecimiento desde la década de 1940.

Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 46,60% de los afiliados a la seguridad social, seguido de la construcción con el 30,58%, la agricultura con el 21,36% y la industria con el 1,46% (IAEST 2022).

El término municipal de Laspuña se sitúa en el Pirineo aragonés, en las faldas de la Peña Montañesa a 720 metros de altitud. El 90,03% de la superficie municipal está ocupada por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos y el 9,97% restante, lo ocupan superficies agrícolas. Las superficies forestales son, por lo tanto, las que predominan y se encuentran, en gran parte, cartografiadas como Hábitat de Interés Comunitario siendo los más representativos el HIC 9150 “Hayedos calcícolas medioeuropeos del Cephalanthero-Fagion”, el HIC 9240 “Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis” o el 9430 “Bosques montanos y subalpinos de Pinus uncinata (* en sustratos yesosos o calcáreos)”, entre otros.

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Red Natura 2000 ZEPa ES0000280 “Cotiella - Sierra Ferrera” (Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado



mediante Resolución de 12 de marzo de 2021) y ZEC/LIC ES2410054 “Sierra Ferrera” (Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 10 de febrero de 2021).

- Todo el término municipal se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero de 2003, del Gobierno de Aragón) ubicándose áreas críticas en, prácticamente, la totalidad del término municipal.

- Parcialmente en ámbito del Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación. No se afecta a áreas críticas para la especie.

- En el límite del término municipal al noreste se identifica, parcialmente, el ámbito del Punto de Interés Geológico “Fuentes Blancas y Chorro de Fornos” incluido en el anexo I del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

- Se identifican varios Montes de Utilidad Pública regulados por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y el trazado de vías pecuarias reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto positivo. La modificación establece una zonificación para la implantación de instalaciones generadoras de energía renovables (eólica, solar fotovoltaica), según los tipos de suelo y su valor ambiental. De ello se deriva que, como medida para la conservación de la biodiversidad, dichas instalaciones se implantarán fuera de zonas ambientalmente sensibles tales como, área crítica del quebrantahuesos, espacios localizados a una distancia igual o inferior a 1.500 m medida desde el límite del suelo urbano residencial de los diferentes núcleos de población regulados en el PGOU y terrenos cartografiados con visibilidad alta y muy alta del paisaje según el Mapa de Paisaje de la Comarca de Sobrarbe; en suelo no urbanizable especial, sólo se permitirán las instalaciones de autoconsumo individual y colectivo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica; las líneas eléctricas de evacuación se realizarán, preferentemente, soterradas y se establecerá como restricción en el resto de suelo no urbanizable genérico que se disponga previamente de la declaración de interés social y del estudio de impacto paisajístico.

Por lo tanto, estas limitaciones establecidas para la implantación de este tipo de infraestructuras de energías renovables, supondrá una salvaguarda de los valores naturales del entorno. Además, se incorporan medidas para los proyectos que se desarrollen, que permitirán reducir los efectos identificados como dejar pasillos interiores, franja perimetral de vegetación natural para evitar grandes extensiones cuadradas, mantenimiento de la vegetación interior de las plantas, instalación de sotobosque o apantallamiento vegetal en la franja perimetral o instalar vallado ganadero o cinegético. El objeto de la modificación número 24 se considera positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación y en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, a la hora de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse según las citadas normas en el ámbito de aplicación.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación, limita la superficie disponible para estos proyectos de instalaciones de energías renovables a partir de valoraciones sociales y ambientales de modo que



se contribuye a un mejor aprovechamiento del suelo en relación con los usos actuales y su valor económico, lo cual se considera positivo para el equilibrio territorial. Se ordena el municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y de su rentabilidad y se favorece la implantación de estas instalaciones con una regulación previa y la ordenación de los usos compatibles.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación proyectada contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual, ya que se potencia el autoconsumo individual o colectivo.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Se establecen medidas y limitaciones para reducir los impactos identificados principalmente en el entorno urbano y en terrenos con visibilidad del paisaje media, alta y muy alta, lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de instalaciones de energías renovables proyectados o que puedan llegar e ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras teniendo en cuenta el valor paisajístico del ámbito de actuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Laspuña, en el término municipal de Laspuña (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que ordena urbanísticamente los usos para la implantación de instalaciones de energías renovables (eólica, solar fotovoltaica), en determinados suelos clasificados como Suelo No Urbanizable, adaptándolos a los principales valores ambientales y socioeconómicos del municipio.

- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Se deberá considerar la incorporación al planeamiento de la clasificación adecuada de aquellos suelos en los que se hayan de aplicar las limitaciones del Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación, y del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección y deban estar integrados en el suelo no urbanizable especial por su relevancia ambiental.

- Los proyectos que se puedan derivar de la modificación incorporarán todas las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico presentado, siendo recomendable incluirlas en los artículos correspondientes de las normas urbanísticas.

- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección



del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 15 de octubre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ**